

c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
 d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la Orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—Por la presente disposición queda anulada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22.

Sexto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 30 de mayo de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se dispone la aprobación del prototipo del surtidor de carburantes denominado «Schwelm», modelo «M 130 R».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Gravina, número 27, en solicitud de aprobación del prototipo de surtidor de carburantes denominado «Schwelm», modelo «M 130 R», de fabricación alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Cetil, S. A.», el prototipo de surtidor de carburante denominado «Schwelm», modelo «M 130 R», cuyo precio máximo de venta será de sesenta y siete mil quinientas pesetas (67.500 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este surtidor de carburantes se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los 12 precintos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva del aparato que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las indicaciones siguientes:

- a) Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- b) Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.

c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
 d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la Orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 30 de mayo de 1968

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada taurina de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 30/1968», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá durante la temporada taurina de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 24 de abril de 1968, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, quedando un censo definitivo de 223 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Espectáculos taurinos. Otros espectáculos que organicen los empresarios taurinos en las plazas de toros. Compra de ganado de lidia.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Compra de ganado de lidia	3	59.760.000	1,50 %	896.400
Celebración de espectáculos taurinos y otros	3	837.392.592	1 %	8.373.925
				9.270.325
Arbitrio provincial	41, 0,50 y 0,35 %			3.229.674
				12.499.999

De las cuotas asignadas por Arbitrio provincial se deducirán las imputables a los hechos imponibles que se produzcan en las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y en las Plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Quinto.—Cuota global: La cuota global y para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en doce millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas, a deducir el Arbitrio provincial correspondiente a las provincias y Plazas de soberanía expresadas en el párrafo anterior.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.º Número de funciones por empresario y provincia.
- 2.º Categoría de las plazas donde se celebren los espectáculos.
- 3.º Aforo de las mismas, y
- 4.º Categoría de los espectáculos que se celebren.

La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.

b) Fijación de índices o módulos básicos y correctores, si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imposables, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Jose Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de visibilidad en el punto kilométrico 501,900 de la carretera nacional 323, de Bailén a Motril (Travesía de Motril)». Término municipal de Motril.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de visibilidad en el punto kilométrico 501,900 de la carretera nacional 323 de Bailén a Motril (Travesía de Motril)». Término municipal de Motril.

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

2.º Ratificar la relación de interesados.

Granada, 17 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.393-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de la intersección de la carretera nacional 342, de Jerez a Cartagena (sección de Murcia a Granada), con la calle Real de Cartuja». Término municipal de Granada.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de la intersección de la carretera nacional 342, de Jerez a Car-

tagena (sección de Murcia a Granada), con la calle Real de Cartuja». Término municipal de Granada.

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

2.º Ratificar la relación de interesados.

Granada, 17 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.394-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de ensanche y mejora del firme, C. N. II, kilómetros 107 al 140,302, en término municipal de Saúca (Guadalajara).

Examinado el expediente incoado en esta Dependencia para la expropiación de fincas en el término municipal de Saúca, se ocupan con motivo de las obras de ensanche y mejora de firme, C. N. II, kilómetros 107 al 140,302;

Resultando que la relación nominal de propietarios fué publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Reglamento de 1957;

Resultando que durante el plazo de quince días previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Saúca de fecha 8 de mayo de 1968 no se han presentado reclamaciones;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 20 de mayo de 1968;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Saúca.

2.º Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Flores y Abejas», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Saúca, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de Necesidad de Ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Guadalajara, 29 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.436-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa urgente para ocupación de fincas en el término municipal de Incio con motivo de las obras de presa de embalse de Vilasouto. Regadío del valle de Lemos (Lugo). Expediente número 5 (camino de servicio, tramos de coronación y pie de presa, casa Administración, oficinas y laboratorio).

Declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 1966 a los efectos de expropiación forzosa las obras de presa de embalse de Vilasouto, Regadío del valle de Lemos (Lugo). Expediente número 5 (camino de servicio, tramos de coronación y pie de presa, casa Administración, oficinas y laboratorio), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección ha resuelto hacer saber a los propietarios y demás interesados, cuya relación se detalla a continuación, que a partir de los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración, acompañado de los Peritos y del Alcalde o Concejal en que delegue, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de los bienes, previniéndoles que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa.

Con la debida antelación y mediante cédula se notificará a los propietarios afectados el día y hora en que han de levantarse dichas actas previas.

Oviedo, 14 de mayo de 1968.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.—3.141-E.